



Clase de proceso	DESIGNACION DE GUARDADOR
Demandante	Yaqueline Vega Zamora
interdicto	Anatolio Vega Zamora
Radicación	50001 31 10 003 2018 00145 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 5 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes incluso a la demandada (nombre, domicilio y documento de identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Debe adecuar el poder y la demanda indicando contra quien va dirigida, lo anterior teniendo en cuenta que en unos apartes señala como demandada a la señora Hermelinda Zamora y en otros a Rubiela Zamora.

*No allegó correctamente los anexos exigidos entre ellos el poder que difiere del trámite con el libelo de la demanda, toda vez que indica en el poder que es conferido para designar un curador y en el libelo de la demanda señala como tramite la remoción el guardador. (Art. 78.10, 171 CGP).

*No allegó los anexos exigidos entre ellos la sentencia que declaró al señor Anatolio Vega Zamora interdicto o prueba que determine que fue declarado incapaz para la administración de sus bienes. (Art. 78.10, 171 CGP).

*No allegó los anexos exigidos entre ellos la calidad con la que comparece la parte actora y la calidad de la demandada, es decir no aportó los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de las partes, así como tampoco allegó prueba de haberlos solicitado y que su petición no hubiere sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

* Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no existe coherencia para fundamentar las pretensiones del trámite que pretende de remoción de guardador cuando este no ha sido declarado interdicto por autoridad judicial. (Arts. 90.1 y 82.5 CPG).

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

36

Del

11 MAY 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria